

# Administración Local

## Ayuntamientos

### BOCA DE HUÉRGANO

El Pleno del Ayuntamiento de Boca de Huérgano, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del cuidado de animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento

<https://aytobocadehuergano.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Boca de Huérgano, a 26 de abril de 2014.—El Alcalde, Óscar Fernández del Cojo.

20591



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CUIDADO DE ANIMALES EN SU EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, EXPERIMENTACIÓN Y SACRIFICIO**

### **Artículo 1. Objeto**

Constituye el objeto de la presente ordenanza establecer las normas básicas sobre explotación, transporte, experimentación y sacrificio para el cuidado de los animales y un régimen común de infracciones y sanciones para garantizar su cumplimiento, tal y como estipula la Ley 32/2007, de 7 de noviembre.

### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

Se aplicará a los animales de producción o que se utilicen para experimentación y otros fines científicos.

Son animales de producción: los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados, para la producción de alimentos o productos de origen animal, o para cualquier otro fin comercial o lucrativo

Son animales utilizados para experimentación y otros fines científicos: los animales utilizados o destinados a ser utilizados en dichos procedimientos.

No se aplicará esta Ordenanza a la caza y la pesca, la fauna silvestre, los espectáculos taurinos y los animales de compañía. Respecto a los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos el Ayuntamiento dispone de una ordenanza reguladora publicada en el BOP en fecha 26 de noviembre de 2020, número 222, y sin perjuicio de los establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales

### **Artículo 3. Explotación de los animales**

Se adoptarán medidas necesarias para asegurar que, en las explotaciones, los animales no padezcan dolores, sufrimientos o daños inútiles. Para ellos, se tendrán en cuenta su especie y grado de desarrollo, adaptación y domesticación, así como sus

necesidades fisiológicas y etológicas de acuerdo con la experiencia adquirida, los conocimientos científicos y la normativa comunitaria y nacional de aplicación en cada caso.

#### Artículo 4. Transporte de animales

Se adoptarán las medidas necesarias para que solo se transporten animales que estén en condiciones de viajar, para que el transporte se realice sin causarles lesiones o un sufrimiento innecesario, para la reducción al mínimo posible de la duración del viaje y para la atención de las necesidades de los animales durante el mismo.

Los medios de transporte y las instalaciones de carga y descarga se concebirán, construirán, mantendrán y utilizarán adecuadamente, de modo que se eviten lesiones y sufrimiento innecesarios a los animales y se garantice su seguridad.

El personal que manipule los animales estará convenientemente formado o capacitado para ello y realizará su cometido sin recurrir a la violencia o a métodos que puedan causar a los animales temor, lesiones o sufrimientos innecesarios.

#### Artículo 5. Sacrificio o matanza de animales

Las normas sobre la construcción, las instalaciones y los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento, evitarán a los animales agitación, dolor o sufrimiento innecesarios.

El sacrificio de animales fuera de los mataderos se hará únicamente en los supuestos previstos por la normativa aplicable en cada caso y de acuerdo con los requisitos fijados por ésta, a excepción de los sacrificios de animales llevados a cabo por veterinarios con fines diagnósticos.

#### Artículo 6. Normas Comunes para todos los Animales

Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios. En caso de deposiciones en la vía o espacio público cuando estén transitando por el casco urbano, sus poseedores o propietarios serán los responsables de la retirada de los excrementos y de la limpieza de la vía o espacio público.

No podrán permanecer en la vía o espacio público pasadas las 24:00 horas y hasta las 07:00 horas, para evitar daños y molestias a los vecinos.

## Artículo 7. Autorizaciones y registros administrativos

Los transportistas de animales, sus vehículos, contenedores o medios de transporte deben estar registrados y disponer de la correspondiente autorización.

Los Centros o establecimientos destinados a la cría, suministro o uso de animales utilizados para la experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia deben estar autorizados o inscritos en el correspondiente registro administrativo, con carácter previo al inicio de su actividad.

## Artículo 8. Importaciones de animales vivos

En el caso de importaciones desde terceros países de animales vivos la Administración General del Estado exigirá el cumplimiento de las obligaciones fijadas en la normativa europea.

## Artículo 9. Inspecciones

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, realizará las oportunas inspecciones y controles necesarios, para asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las inspecciones que resulten necesarias por parte de otras Administraciones ante situaciones o casos singulares.

## Artículo 10. Obligaciones del inspeccionado

Las personas físicas o jurídicas a quienes se practique una inspección estarán obligadas a:

- Permitir el acceso del personal de la Administración a todo establecimiento, explotación, instalación, vehículo, contenedor o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de realizar su actuación inspectora, siempre que aquellos se acrediten debidamente ante el empresario, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado que se hallara presente en el lugar. Si la inspección se practicara en el domicilio de una persona física, deberán obtener su consentimiento expreso o, en su defecto, la preceptiva autorización judicial previa.
- Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, animales, servicios y, en general, sobre aquellos aspectos relativos a la protección animal que se le solicitaran, permitiendo su comprobación.

- Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la información en materia de protección animal.
- Permitir la práctica de diligencias probatorias del incumplimiento de la normativa vigente en esta Ordenanza.
- Consentir y colaborar en la realización de la inspección, pudiendo mostrar su disconformidad con ello.

#### Artículo 11. Infracciones

Las infracciones se califican como muy graves, graves o leves, en función del riesgo o daño para los animales y según el grado de intencionalidad

Son infracciones muy graves:

- a) El sacrificio o muerte de animales en espectáculos públicos fuera de los supuestos expresamente previstos en la normativa aplicable en cada caso o expresa y previamente autorizados por la autoridad competente.
- b) El incumplimiento de las obligaciones exigida por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos.
- c) Utilizar los animales en peleas
- d) Utilizar animales en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias, incluso con autorización de la autoridad competente, cuando se produzca la muerte de los mismos.
- e) Provocar, facilitar o permitir la salida de los animales de experimentación u otros fines científicos del centro o establecimiento, sin autorización por escrito del responsable del mismo, cuando dé lugar a la muerte del animal o cree un riesgo grave para la salud pública.
- f) Suministrar documentación falsa a la Administración.
- g) Liberación incontrolada y voluntaria de animales de una explotación.

Son infracciones graves:

- a) Las mutilaciones no permitidas a los animales
- b) Reutilizar animales en un procedimiento cuando la normativa aplicable no lo permita o conservar con vida un animal utilizado en un procedimiento cuando la normativa aplicable lo prohíba.
- c) Realizar cualquiera de las actividades reguladas en esta Ordenanza sin contar con la autorización administrativa o la inscripción registral exigible según las normas de protección animal aplicables.

- d) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o defectos graves de los mismos.
- e) La oposición, obstrucción o falta de colaboración con la actuación de control de las Administraciones Públicas, cuando se impida o dificulte gravemente su realización.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformaciones o defectos graves, o la muerte de los animales.
- b) El incumplimiento de las obligaciones en cuanto a la forma, métodos y condiciones para el sacrificio o matanza de animales.
- c) Abandonar a un animal, con el resultado de la ausencia de control sobre el mismo o su efectiva posesión.
- d) La no retirada de excrementos en las vías y espacios públicos por parte de los poseedores o propietarios de los animales.

#### Artículo 12. Reincidencia

Existe reincidencia cuando se produce la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, y tendrá como consecuencia el incremento de la sanción correspondiente.

#### Artículo 13. Sanciones

Corresponde al Ayuntamiento sancionar los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, y se estará a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, anteriormente referenciada.

Cuando un solo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones, se sancionará solamente por la más grave.

## Disposición Final

La presente Ordenanza municipal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día -----, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.